AYUNTAMIENTO DE
LAS ROZAS DE MADRID
21 MAY 2019
REGISTRO DE CERTIFICADOS
N.º 910

AJ/lvr

D. ANDRÉS JARAMILLO MARTÍN, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID (MADRID).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, entre otros, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

3.6. Inicio del expediente de comisión de servicios de Inspector de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. Código del catálogo del puesto: 2.B.1.

Ac. 508/2019. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES.-

1º.- Informe emitido por el Comisario Jefe de Policía Local, D. Manuel López Sánchez, de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, que textualmente dice:

"Asunto: Cobertura necesaria y urgente de UNA PLAZA EN LA CATEGORÍA DE INSPECTOR vacante en el Servicio de Policía Local, en comisión de servicio de manera temporal

Desde el Servicio de Policia Local, a salvo de mejor criterio o razón, proponemos la cobertura de manera urgente y prioritaria de 1 plaza de Inspector de Policia Local, de manera temporal según lo establecido en la legislación vigente.

Todo ello basado en las necesidades y prioridades que el Servicio presenta a día de hoy, y en el empeño de garantizar y consolidar una prestación efectiva del mismo.

Así;

a) Apremia sustituir al Mando Inspector que causará baja por jubilación el próximo 30 de junio, y que mientras no se convoque dicha plaza vacante, se hace imprescindible cubrirla temporalmente mediante una comisión de servicio.

b) Es perentorio disponer urgentemente de este puesto, dado que de lo contrario, se haría imposible la cobertura de la cadena de mando en los próximos meses, sobre todo con el advenimiento de la temporada estival y del periodo de vacaciones.

Por todo ello, ruego se arbitren los mecanismos administrativos correspondientes al objeto de poder contar -temporalmente- con este nuevo efectivo con la mayor prontitud posible, y en todo caso, para el 1 de julio de 2019."

2º.- Providencia de inicio de expediente suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, D. José Luis Alvarez de Francisco, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve.

3º.- Informe-propuesta emitido por la Técnico de Recursos Humanos, Dª Alicia Romero Nieto, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, que literalmente expresa:

"De acuerdo con lo ordenado por la Concejalía de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes mediante Providencia de fecha 7 de mayo de 2019 y, en cumplimiento de lo

establecido en el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones, con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- *La Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid 1/2018, de 22 de febrero.*
- *El artículo 64 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.*
- *El artículo 24.d) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*
- *Los artículos 21.1.h), 100 a 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Los artículos 3.2 y 88 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*
- *El artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.*

TERCERO. Las comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.

CUARTO. Los funcionarios de carrera que, en virtud de los procesos de transferencias o por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, obtengan destino en una Administración Pública distinta, serán declarados en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas.

Se rigen por la legislación de la Administración en la que estén destinados de forma efectiva y conservan su condición de funcionarios de la Administración de origen y el derecho en participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúe por esta última. El tiempo de servicio en la Administración Pública en la que estén destinados se les computará como servicio activo en su cuerpo o escala de origen.

Los funcionarios que reingresen en el servicio activo en la Administración de origen, obtendrán el reconocimiento profesional de los procesos alcanzados en el sistema de carrera profesional y sus efectos sobre la posición retributiva.

QUINTO. De conformidad con el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, la comisión de servicios de carácter voluntario, procederá con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

Si la comisión no implica cambio de residencia del funcionario, el cese y la toma de posesión deberán producirse en el plazo de tres días desde la notificación del Acuerdo de comisión de servicios; si implica cambio de residencia, el plazo será de ocho días en las comisiones de carácter voluntario y de treinta en las de carácter forzoso.

SEXTO. El puesto de trabajo cubierto temporalmente en comisión de servicios será incluido en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

SÉPTIMO. El procedimiento para llevar a cabo la provisión del puesto de trabajo en comisión de servicios será el siguiente:

A. *Se iniciará el procedimiento a solicitud del interesado, o bien de oficio a iniciativa de la propia Corporación, en este caso de la Jefatura de la Policía Local, que aprecia la necesidad de urgencia e inaplazable la ocupación del puesto de Inspector de Policía Local por los motivos que se especifican en el Informe remitido al efecto con fecha 6 de mayo de 2019.*
   Se considera conveniente a efectos de mayor transparencia y concurrencia de posibles interesados, la publicidad de la convocatoria en la web municipal por al menos un periodo de diez días naturales a los efectos de que presenten las pertinentes solicitudes.

B. *Se procederá a la comprobación de la concurrencia de los requisitos para conceder la comisión de servicios, la existencia de puesto de trabajo vacante, la necesidad de cubrirlo y el cumplimiento por el solicitante de los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo.*

En el presente supuesto, queda constatada la existencia de la plaza vacante de Inspector de Policía Local a la vista del catálogo del Ayuntamiento, si bien únicamente cabría a juicio de quien suscribe ocupar en comisión de servicios aquéllos puestos que hayan quedado vacantes por el cese en los mismos de sus titulares, conforme a la normativa de aplicación, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, conforme al cuál en su artículo 64 establece que "1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios…". En este sentido, cabe concluir a la vista de lo Informado por la Jefatura al efecto, que con fecha 30 de junio de 2019, quedará vacante en la plantilla de la Policía Local de Las Rozas el puesto de Inspector de Policía Local, por jubilación de su titular, por comunicación expresa del mismo y, siendo por tanto, dicho puesto susceptible de ocuparse en Comisión de Servicios y, como prevé la ley, para cubrir necesidades inaplazables y urgentes, no como forma definitiva de provisión de los mismos, pues en tal caso se estaría desvirtuando el espíritu de dicha figura jurídica.

En cuanto a la necesidad de cubrir el puesto de trabajo, la misma se relaciona en el Informe de la Jefatura emitido por el Comisario Jefe de la Policía Local en fecha 6 de mayo de 2019 y que forma parte integrante del presente expediente.

No obstante, a los efectos de prestación efectiva del servicio de Policía Local, este Técnico de Recursos Humanos se remite al Informe emitido al efecto en fecha 15 de mayo de 2017.

Y, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo, indicar que este Ayuntamiento no dispone de Relación de Puestos de Trabajo, si bien en el Catálogo de Puestos de Trabajo, los correspondientes a Policía Local, no se contemplan como abiertos a otras Administraciones Públicas, si bien dada la propia regulación que hace la normativa específica de la Policía Local de la Comunidad de Madrid, la Ley de Coordinación 1/2018, de 22 de febrero, en su artículo 42, en la que se contempla la movilidad de los

funcionarios de Policía Local, en el sentido de que se obliga a efectuar una reserva del 20% de las plazas para su cobertura por miembros de esta categoría de otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid. Y así mismo, dado el carácter provisional de la Comisión de Servicios como forma de provisión de los puestos de trabajo, se entiende viable jurídicamente el que esté abierta a otras Administraciones Públicas, pues en caso contrario dicha forma de provisión quedaría vacía de contenido jurídico persé.

C. El procedimiento finalizará mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía otorgando, en su caso, la comisión de servicios.

La Resolución se notificará al interesado, al Ayuntamiento de procedencia y, asimismo se comunicará, al tratarse de un Inspector de Policía Local, a la Comunidad Autónoma para su conocimiento.

Visto cuanto antecede, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Acordar el inicio del expediente para la provisión de un puesto de trabajo, en Comisión de Servicios, de Inspector de Policía Local del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, dada la necesidad y urgencia para su cobertura, con el siguiente código del Catálogo de Puestos de Trabajo: 2.B.1.

SEGUNDO. Acordar la publicación de su convocatoria en la web municipal así como en la intranet, por plazo de diez días naturales desde el día siguiente al de la publicación, al efecto de que los interesados soliciten participar en el procedimiento acompañando su currículum vitae, admitiéndose al mismo todas aquéllas solicitudes que al efecto se hubiesen cursado por cuantos funcionarios estuviesen interesados durante el periodo referido.

TERCERO. Comunicar la Resolución a la Jefatura de Policía Local de Las Rozas a los efectos oportunos.

Es cuanto se Informa, no obstante su fiscalización por la Intervención municipal y la Propuesta que al efecto realice el Concejal delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, por Decreto 2574 de 28 de junio de 2018 y su Resolución por la Junta de Gobierno Local."

4º.- Propuesta de acuerdo suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Transportes, D. José Luis Alvarez de Francisco, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve.

5º.- Informe de fiscalización emitido por el Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández, de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, que es del tenor literal siguiente:

"Asunto: Convocatoria de un puesto de Inspector del Cuerpo de Policía Local para ser cubierto en comisión de servicios.

Recibido, en el día de hoy, del departamento de Recursos Humanos, el expediente relativo a la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Inspector de Policía, por comisión de servicios, y de acuerdo con la siguiente,

Legislación y normativa aplicable:

- ✓ *Ley 7/1985, reguladora de bases del Régimen Local.*

- ✓ *Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*
- ✓ *Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de la Entidades Locales.*
- ✓ *Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de las Policías Locales de la CAM.*
- ✓ *Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de Administración General del Estado.*
- ✓ *Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- ✓ *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- ✓ *Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.*
- ✓ *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- ✓ *Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario aprobado por el Pleno de la Corporación el 13 de junio de 2002 y acuerdos de la desarrollo de la Comisión paritaria de vigilancia, interpretación y seguimiento.*
- ✓ *Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.*
- ✓ *Bases de Ejecución del Presupuesto General 2019.*

Esta Intervención, de conformidad con los artículos 214[1] del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene a bien emitir el siguiente,

Informe:

El pasado 6 de mayo, desde la Jefatura de Policía Local de la Concejalía de Seguridad Ciudadana, se remitió a la Concejalía de Recursos Humanos una propuesta para, "la cobertura necesaria y urgente de una plaza en la categoría de inspector vacante en el Servicio de Policía Local en comisión de servicios de manera temporal".

En el mismo escrito, suscrito por el Comisario Jefe de Policía Local y con el visto bueno del Concejal de Seguridad Ciudadana, justificaba su solicitud en las siguientes circunstancias:

a) Apremia sustituir al Mando Inspector que causará baja por jubilación el próximo 30 de junio. Mientras no se convoque dicha plaza vacante se hace imprescindible cubrirla temporalmente mediante una comisión de servicios.
b) Es perentorio disponer urgentemente de ese puesto dado que, de lo contrario, se haría imposible la cobertura de la cadena de mando en los próximos meses, sobre todo con el advenimiento de la temporada estival y del periodo de vacaciones.

El pasado 7 de mayo el Concejal de Hacienda y Recursos Humanos, don José Luis Álvarez de Francisco, emitió providencia por la que dispuso que se iniciara el presente expediente emitiéndose los correspondientes informes.

---

[1] *Artículo 214. Ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora.*
1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.
2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:
a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
b) La intervención formal de la ordenación del pago.
c) La intervención material del pago.
d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

La Técnico del Servicio de Recursos Humanos, doña Alicia Romero Nieto, firmó informe-propuesta de resolución, el mismo día 7 de mayo, en el que instaba a acordar el inicio de este expediente para la provisión de un puesto de Inspector de Policía Local, por Comisión de Servicios.

Esta Intervención, el pasado día 19 de octubre de 2017, emitió informe en el que se realizaba la siguiente recomendación:

> *"También debemos de recordar la recomendable posibilidad que tiene esta administración, en el caso de volver a utilizar este método, de realizar convocatorias para provisión en comisión de servicios de los puestos de trabajo que se deseen cubrir por este método. A estas convocatorias se debe de dar la mayor publicidad y difusión posibles, dando de este modo mayor transparencia y concurrencia a estos procedimientos".*

Desde Intervención, por tanto, se sugiere la posibilidad de efectuar esta publicación no solo en la web municipal sino, simultáneamente, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid al objeto de promover una mayor concurrencia mediante la mayor difusión de estos procesos de provisión.

La normativa aplicable a este expediente, al no haber sido expresamente derogada por la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público y no encontrarse éste desarrollado por las Leyes de Función Pública, es el Real Decreto 364/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3, el cual, dentro de las figuras de provisión provisional de los puestos de trabajo, en su artículo 64, regula la comisión de servicios, de la siguiente forma:

> *"1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.*
>
> *2. Podrán acordarse también comisiones de servicios de carácter forzoso. Cuando, celebrado concurso para la provisión de una vacante, ésta se declare desierta y sea urgente para el servicio su provisión podrá destinarse con carácter forzoso al funcionario que preste servicios en el mismo Departamento, incluidos sus Organismos autónomos, o Entidad Gestora de la Seguridad Social, en el municipio más próximo o con mejores facilidades de desplazamiento y que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad.*
>
> *3. Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo y se acordarán por los órganos siguientes:*
>
> *a) La Secretaría de Estado para la Administración Pública, cuando la comisión suponga cambio de Departamento ministerial y se efectúe en el ámbito de los servicios centrales, o en el de los servicios periféricos si se produce fuera del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma y, en ambos casos, previo informe del Departamento de procedencia.*
> *b) Los Subsecretarios, en el ámbito de su correspondiente Departamento ministerial, así como entre el Departamento y sus Organismos autónomos y, en su caso, Entidades Gestoras.*

c) Los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, respecto de los funcionarios destinados en ellos.
d) Los Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando se produzcan entre servicios de distintos Departamentos, previo informe del Departamento de procedencia.

4. Si la comisión no implica cambio de residencia del funcionario, el cese y la toma de posesión deberán producirse en el plazo de tres días desde la notificación del acuerdo de comisión de servicios; si implica cambio de residencia, el plazo será de ocho días en las comisiones de carácter voluntario y de treinta en las de carácter forzoso.

5. El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

6. A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan."

Atendiendo a la doctrina jurisprudencial, existe unanimidad respecto a la necesidad de que el desempeño por un funcionario de carrera de un puesto de trabajo en virtud de comisión de servicios quede en todo caso, condicionado al requisito de que se reúnan los requisitos generales de aquél reflejados en la relación de puestos de trabajo, como así ha comprobado el departamento de Recursos Humanos en el presente caso. En este sentido las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 15 de mayo de 1999, del Tribunal Supremo de 18 de diciembre de 2001 o del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 23 de abril de 2004.

La comisión de servicios, por tanto, se caracteriza por ser un sistema de provisión de puestos de trabajo sujeto a la cobertura de una "urgente e inaplazable necesidad", como expresamente señala el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, lo que implica la no permanencia de este sistema de cobertura de un puesto de trabajo, precisamente, para no prolongar estas situaciones provisionales y temporales.

La concesión de las comisiones de servicios es una facultad que corresponde a la Administración, de acuerdo con sus atribuciones de autoorganización, pues disfruta de un amplio margen de actuación a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras y de concretar o configurar organizativamente el estatus del personal a su servicio como ha reiterado el Tribunal Constitucional, por ejemplo, en sus Sentencias 50/1986, 57/1990 y 9/1995.

Por ello, es indiscutible el ejercicio de la potestad de autoorganización que esa Administración ostenta para apreciar cuándo concurren supuestos de "urgente e inaplazable necesidad" para que un puesto de trabajo deba ser cubierto en comisión de servicio por un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño. Ahora bien, el ejercicio de esa potestad organizatoria debe someterse a ciertos límites, sin que se puedan llevar a cabo actuaciones que produzcan, con respecto a otros funcionarios policiales interesados en la cobertura de dichos puestos, desigualdad o discriminación al no ser ofertadas determinadas vacantes que continúan cubiertas durante años en comisión de servicios.

La Administración no está obligada a ofertar en los concursos todas las plazas vacantes, pues ello no se deduce del contenido de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, pues está dotada para decidir qué vacantes han de ofertarse. Esta apreciación, que se identifica con lo que se denomina potestad de autoorganización, no implica que se ejerza sin sujeción a control alguno pues su ejercicio tiene como contrapartida que la exclusión de ciertas plazas se motive, se justifique y se integren conceptos como las "necesidades organizativas" que llevan a excluir ciertas plazas y a ofertar otras. En este momento, en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, existen dos plazas vacantes de Cabo y nueve plazas vacantes de Agentes de Policía.

En este aspecto la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 1991 expresa que "necesidades de servicio constituye un concepto jurídico indeterminado en cuya concreción actúa la Administración con un margen de apreciación que no la dispensa de la necesidad de aportar al expediente el material probatorio necesario para acreditar que la decisión viene apoyada en una realidad fáctica que garantice su legalidad y oportunidad, así como la congruencia con los motivos y fines que la justifican".

La necesidad del servicio en este caso se encuentra justificada en el Informe de la Jefatura emitido por el subinspector Jefe el pasado 6 de mayo.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo, es sabido que este Ayuntamiento no cuenta con este instrumento organizativo. No obstante, como se indica en el informe de la Técnico de Recursos Humanos, si bien los puestos correspondientes a Policía Local no se contemplan como abiertos a otras administraciones públicas, la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales, en su artículo 42, contempla la movilidad de estos funcionarios obligando a la reserva del 20% de estas plazas para su cobertura por miembros de esta categoría de otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

En el expediente de referencia, esta Intervención ha observado que en la Plantilla anexa al Presupuesto General vigente, figura una plaza de Oficial de Policía con código 2.B.1 del grupo "A2", adscrita a la Policía Local en la Concejalía de Seguridad Ciudadana. El crédito presupuestario adecuado y suficiente se encuentra en las aplicaciones 103.1320.12001 SEGURIDAD CIUDADANA. ORDEN PÚBLICO. SUELDOS GRUPO A2.

El órgano competente para proponer las convocatorias, las bases de selección para la provisión de puestos de trabajo y otros instrumentos organizativos es el Concejal Delegado de Hacienda de conformidad con el Decreto de Delegación 3734/2017, de 5 de septiembre, propuesta que consta en el expediente con fecha 8 de mayo.

Se propone, por tanto, en el expediente, tanto la provisión de un puesto de trabajo en comisión de servicios de Inspector de Policía Local, como la publicación de su convocatoria en la web municipal y en intranet, por un plazo de diez días naturales.

El expediente administrativo examinado, hechas las citadas recomendaciones acerca de su publicación, se fiscaliza de conformidad.

El órgano competente para aprobar este expediente administrativo es el Alcalde-Presidente, por (Art. 21.1 f) del LBRL) que lo ha delegado en la Junta de Gobierno Local (Decreto 303/2016 de 28 de enero en relación con el 1921/2015 de 1 de julio)."

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. Acordar el inicio del expediente para la provisión de un puesto de trabajo, en Comisión de Servicios, de Inspector de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, dada la necesidad y urgencia para su cobertura, con el siguiente código del Catálogo de Puestos de Trabajo: 2.B.1.

SEGUNDO. Acordar la publicación de su convocatoria en la web municipal así como en la intranet, por plazo de diez días naturales desde el día siguiente al de la publicación, al efecto de que los interesados soliciten participar en el procedimiento acompañando su curriculum vitae, admitiéndose al mismo todas aquéllas solicitudes que al efecto se hubiesen cursado por cuantos funcionarios estuviesen interesados durante el periodo referido.

TERCERO. Comunicar la Resolución a la Jefatura de Policía Local de Las Rozas a los efectos oportunos.

Para constancia de la resolución recaída en el expediente de su razón y demás efectos, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJEL, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, expido la presente de orden y con el Vº Bº del Sr. Concejal de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, por delegación del Sr. Alcalde Presidente, en Las Rozas de Madrid, a veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Vº Bº
EL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, URBANISMO
Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO
P.D. (Decreto 2574/2018, de 28 de junio)

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID
SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Gustavo A. Rico Pérez